

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX	Managua, D. N., Jueves 23 de Septiembre de 1976	N° 216
----------	---	--------

SUMARIO		Pág.
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Reforma a Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Mateare, Departamento de Managua . . . . .	2841	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		
Delegación de Nicaragua a XIII Reunión de Gobernadores Latinoamericanos y de Filipinas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento . . . . .	2850	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		
Amplíanse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ministerio de la Gobernación para Cuerpos de Bomberos . . . . .	2850	
Amplíanse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ramo de Obras Públicas . . . . .	2851	
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		
Pensiones de Montepíos e Inválidos a Sres. Aurora Ráudez A., Natalia		
Mendoza R., Horacio Suárez E., Valeriano Morán O. y Kupertino Gómez G. . . . .		2852
Nómbrese Profesor de Inglés al Mayor James Thomas Bemna . . . . .		2853
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Tiéndose a "Plásticos Modernos, S. A." como Beneficiaria del Decreto N° 83 de 23 de Junio 1975 . . . . .		2853
<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>		
Marcas de Fábrica . . . . .		2854
Nombres Comerciales . . . . .		2854
<b>SECCION JUDICIAL</b>		
Remates . . . . .		2855
Títulos Supletorios . . . . .		2855
Citación a los Accionistas de "Compañía Cervecera de Nicaragua" . . . . .		2856
Sentencias de Divorcio . . . . .		2856
Declaratorias de Herederos . . . . .		2856
Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . .		2856
Indicador de "La Gaceta" . . . . .		2856

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

Reforma a Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Mateare, Departamento de Managua

Reg. 4362 — R/F 350007 — ₡ 1,400.00

"No. 31

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico.—Aprobar el Acuerdo Número 9 de la Municipalidad de Mateare, Departamento de Managua, que literalmente dice:

"En la ciudad de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día 18 de Febrero de mil novecientos setenta y seis. Reunidos los suscritos Miembros del Concejo Municipal de Mateare, en sesión ordinaria para tratar sobre lo siguiente:

Considerando:

Que es necesario reformar completamente el Plan de Arbitrios de esta Municipalidad,

Acuerda:

Aprobar el siguiente Plan de Arbitrios:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad, las siguientes:

- a) Impuestos;
- b) Tasas por servicios;
- c) Arrendamiento de Terrenos Municipales; y
- d) Multas.

Arto. 2o.—Los impuestos se califican en la forma siguiente:

- a) Impuestos sobre las ventas;
- b) De matrículas, mensuales y fijos.

*Impuesto sobre las Ventas*

Arto. 3o.—Toda persona o empresa comercial, industrial o sociedad mercantil establecida en el Municipio de Mateare, que se dedicare al tráfico comercial de ventas de mercadería, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el monto de sus ventas brutas.

Pagarán también un impuesto del uno por ciento (1%) sobre venta de mercaderías y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

- a) Las que presten servicio al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserríos, fábricas de hielo, etc.;
- b) Las que combinen la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como: sastrerías; empresas funerarias, reencauchadoras, etc. También pagarán el uno por ciento (1%) sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratare de renovación de matrícula anual.

Arto. 4o.—*Regulación de Pago:*

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios, deberán pagarse a más tardar dentro de los primeros quince días siguientes al mes vencido en la Tesorería del Municipio.

El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mismo período. Por ventas al crédito se hará el cobro de acuerdo a declaración firmada por el vendedor o por la persona autorizada por él.

El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda a la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, para el pago del respectivo impuesto sobre ventas. Los que no verificaren el pago dentro del término señalado sufrirán un recargo del diez por ciento (10%), que también se aplicará a cada mes o fracción de mes que se rezagaran.

Arto. 5o.—*Inspección de los Libros del Vendedor:*

La Tesorería Municipal podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga.

En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Arto. 6o.—Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentare en el tiempo debido de que habla el Arto. 3o.; los que no estuvieren registrados en la Dirección General de Ingresos para el pago del Impuesto de Timbres sobre ventas, cuando no llevare libros o no hubiese forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero o su delegado valorará el activo de la Empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagando como impuesto de la siguiente forma:

- a) Por los primeros TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00) de existencia QUINCE CORDOBAS (C\$15.00) mensuales;
- b) Por cada UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00) ó fracción mayor de existencia pagarán además del impuesto anterior, TRES CORDOBAS ..... (C\$3.00) mensuales.

Arto. 7o.—*Impuestos anuales o de matrículas, mensuales y varios:*

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
<b>"A"</b>			
1.—Agencias de:			
a) Azúcar . . . . .	1%	1%	
b) Compañías de Ahorro y Préstamo . . . . .	₡ 250.00	₡ 250.00	
c) Compañías de Seguros de Vida, Incendio y otros riesgos . . . . .	250.00	250.00	
d) Empresas, Compañías, sucursales de transporte terrestre de carga o pasajeros . . . . .	150.00	150.00	
e) Agencias o distribuidoras de cemento. Por cada quintal vendido . . . . .			₡ 0.25
f) Agencias de vehículos motorizados, pagarán el 1% de sus ventas en concepto de matrícula y el 1% mensual también sobre sus ventas . . . . .	1%	1%	
2.—Aserrios:			
a) De maderas. Con sierra sin fin, de primera clase	50.00	30.00	
b) De maderas. Con sierra sin fin, de segunda clase	25.00	15.00	
c) De maderas. Con sierra circular de primera clase . . . . .	20.00	10.00	
d) De maderas. Con sierra circular de segunda clase . . . . .	15.00	8.00	
<i>Alumbrado Público:</i>			
Todo usuario deberá pagar la tasa por kilovatio consumido de conformidad con el contrato que se suscribirá entre la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF) y el Municipio de Mateare, cobrando la Empresa directamente en el recibo de alumbrado a domicilio, lo correspondiente al Alumbrado Público.			
3.—Autenticaciones de Firmas:			
a) De empleados, funcionarios Municipales y de particulares, al solicitarla acompañarán una boleta de . . . . .			3.00
b) De cartas de venta de ganado mayor. Por cada cabeza . . . . .			4.00
Aceras sin construir o en mal estado. Por cada metro lineal pagarán así:			
a) En calles pavimentadas o adoquinadas . . . . .		2.00	
b) En calles solamente encunetadas . . . . .		1.00	
4.—Altoparlantes:			
a) Fijos o permanentes . . . . .	25.00	10.00	
b) De tránsito. Por un período menor a un mes . . . . .			10.00
5.—Armas de fuego en general. A la solicitud de portación adjuntarán una boleta de . . . . .			10.00
<b>"B"</b>			
6.—Barberías: . . . . .	3.00	3.00	
7.—Bares o Cantinas:			
a) De primera clase . . . . .	100.00	75.00	
b) De segunda clase . . . . .	75.00	25.00	
c) De tercera clase . . . . .	25.00	15.00	
Bodegajes: . . . . .		10.00	
8.—Billares:			
a) En la ciudad. Por cada mesa . . . . .	10.00	7.00	
b) En la zona rural. Por cada mesa . . . . .	8.00	5.00	
9.—Bombas:			
a) Para expendio de combustibles y lubricantes. Por cada una . . . . .	50.00	1% s/v	
b) La existencia de mercadería en las Bombas de las que se habla en el acápite anterior diferen-			
tes de combustibles y otros productos derivados del petróleo, pagarán sobre sus ventas . . . . .			1%

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
10.— <i>Buhoneros:</i>			
O vendedores ambulantes que se desplacen en vehículos a motor . . . . .			25.00
Que se desplacen a pie . . . . .			5.00
Los extranjeros que sean sorprendidos ejerciendo la buhonería, serán multados por cada vez con . . .			50.00
"C"			
11.— <i>Carnicerías:</i>			
Deberán estar sujetas a los reglamentos de el Ministerio de Salud Pública y pagarán . . . . .	50.00	10.00	
12.— <i>Cafeterías y Glorietas:</i> . . . . .	40.00	10.00	
13.— <i>Comerciantes en Ganado Vacuno:</i>			
a) De ganado mayor . . . . .	10.00	10.00	
b) De ganado menor . . . . .	5.00	5.00	
14.— <i>Construcciones:</i>			
a) El interesado llenará de previo una solicitud proporcionada por la Alcaldía Municipal y adquirirá una boleta de . . . . .			5.00
b) Pagará a la Tesorería Municipal el medio por ciento (½%) sobre el valor total de la construcción o reparación . . . . .			½%
c) El dueño de la construcción o el constructor que ocupe las aceras o parte de la calle con materiales u objetos, pagará por mes o fracción . . . . .		10.00	
d) A la solicitud de construcción, se deberá adjuntar copia fiel de los planos para su aprobación y ser archivadas en la dependencia Municipal correspondiente.			
e) Se prohíbe utilizar la calle para elaboración de materiales de construcción. Los infractores serán multados por cada vez que lo hicieren, con . . . . .			20.00
f) Las personas dueñas de construcciones o los constructores mismos que no ejecutaren los planos aprobados por esta Municipalidad, pagarán una multa igual medio por ciento (½%) sobre el valor de la construcción.			
15.— <i>Constituciones de sociedades comerciales o civiles, al constituirse la escritura o contrato social, pagarán el uno por ciento (1%) sobre el capital invertido. Sin este requisito el Registrador Público se abstendrá de inscribirlas . . . . .</i>			1%
16.— <i>Certificaciones:</i>			
a) Extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas . . . . .			5.00
b) Autenticaciones extendidas por el Alcalde . . . . .			5.00
c) Constancias o permisos, etc., extendidos por el Alcalde . . . . .			5.00
17.— <i>Carcelajes:</i> . . . . .			5.00
18.— <i>Cercas:</i>			
a) Cercas, muros o tapias en predios, si estas no prestan la seguridad correspondiente, el dueño pagará por metro lineal diariamente, hasta tanto no den la suficiente garantía . . . . .			1.00
b) Cercas de predios baldíos fuera del radio central, deberán ser por lo menos de tablas; de lo contrario el dueño pagará una multa diaria por metro lineal de . . . . .			0.50
c) Ninguna de las cercas, tanto en el radio central como fuera de él, deberán ser construidas en detrimento del ornato de la ciudad. En caso con.			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
trario, a criterio del Concejo Municipal, se aplicará la multa correspondiente a cercas no construidas.			
19.— <i>Cartelones</i> : Anuncios comerciales de cualquier clase, no luminosos . . . . .	5.00		
<i>Cementerios</i> : Por cada vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad . . . . .			10.00
“D”			
20.— <i>Destace: Ganado Mayor</i> :			
a) Las matrículas de los destazadores estarán sujetas a lo que dictamine la comisión encargada por la Ley correspondiente para extender patentes que autoricen el destace de ganado mayor.			
b) Matrícula de patentado para destace de ganado mayor . . . . .	20.00		
c) Matrícula para el destace de ganado menor . . . . . Las personas que se dediquen al destace de ganado menor, estarán sujetas al reglamento correspondiente.	10.00		
d) Queda terminantemente prohibido el destace domiciliar de ganado menor. El que contravenga esta disposición incurrirá, por cada vez, en una multa de . . . . .			100.00
e) El destace por unidad de ganado mayor (bovino, equino y otros) pagarán una boleta de . . . . .			5.00
f) Por el destace de cada unidad de ganado menor, se presentará una boleta de . . . . .			2.50
g) Tanto la carne de ganado mayor como la de ganado menor, estarán sujetas en todo momento a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública.			
21.—Depósito de animales de asta o casco por cada uno por día . . . . .			5.00
22.—Dispensa de edictos matrimoniales . . . . .			10.00
“E”			
23.— <i>Espectáculos Públicos</i> :			
a) Todo espectáculo público que se presentare en este Municipio, causará un impuesto sobre la entrada bruta, equivalente al 5%.			5%
b) Salas Cinematográficas . . . . .	30.00	30.00	
c) Espectáculos deportivos: corresponderá a la Alcaldía el 5% sobre las admisiones . . . . .			5%
d) Corridas de toros; sobre las entradas brutas y por cada función . . . . .			5%
e) Todo otro espectáculo no especificado pagará según resolución del Concejo Municipal.			
24.— <i>Estudios Fotográficos</i> . . . . .		20.00	
25.—Exhumación de cadáveres, previo permiso de Salud Pública . . . . .			20.00
“F”			
26.— <i>Fábricas</i> :			
a) De ladrillos, tubos de cemento y similares . . . . .	25.00	25.00	
b) De hielo . . . . .	25.00	25.00	
c) De jamones o embutidos . . . . .	25.00	25.00	
27.—Las fábricas de camas, de caramelos, ropa, confites, encurtidos, brillantinas, polvos, alimentos y sus derivados y otros que no estén gravados en este Plan			

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase o se fabriquen, elaboren, transformen o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o extranjera, pagarán así:			
a) Con una producción hasta de UN MIL CORDOBAS (¢1,000.00) mensuales . . . . .	12.00	12.00	
b) Con una producción de UN MIL A TRES MIL CORDOBAS (¢3,000.00) . . . . .	18.00	18.00	
c) Con una producción de TRES MIL CORDOBAS (¢3,000.00) a CINCO MIL CORDOBAS (¢5,000.00) . . . . .	25.00	25.00	
d) Con una producción mayor de CINCO MIL CORDOBAS (¢5,000.00), pagarán por su volumen de operación de conformidad con el Arto. 3º, uno por ciento (1%) s/v . . . . .	1%	1%	
La letra "D" se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de CINCO MIL CORDOBAS (¢5,000.00) por su volumen de operación están sujetas al pago del uno por ciento (1%) sobre el total de sus ventas mensuales. Al iniciarse cualquier fábrica comprendida en la letra "D", pagarán el uno por ciento (1%) sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula si se tratare de apertura o el uno por ciento (1%) sobre el prodo de las ventas del año anterior si se tratare de renovación.			
28.— <i>Fianzas:</i>			
a) De guardar paz, cada contendor . . . . .			5.00
29.— <i>Fierros y Marcas de Herrar:</i>			
a) Si el interesado poseyere 50 ó más animales . . . . .	40.00		
b) Si poseyere de 100 a 199 animales . . . . .	25.00		
c) Si poseyere de 50 a 99 animales . . . . .	15.00		
d) Si poseyere de 20 a 49 animales . . . . .	10.00		
e) Si poseyere de 6 a 19 animales . . . . .	5.00		
f) Si poseyere de 5 ó menos animales . . . . .	3.00		
Permiso para hacer un fierro o marca de herrar . . . . .	10.00		
30.— <i>Funerarias o Agencias Funerarias</i> . . . . .	50.00		
<i>"G"</i>			
31.— <i>Ganado:</i>			
a) Por venta de ganado mayor, cada cabeza . . . . .			1.00
b) Por venta de ganado menor, cada cabeza . . . . .			0.75
<i>"H"</i>			
32.— <i>Hojalaterías:</i> . . . . .	5.00		
33.— <i>Hoteles:</i>			
a) De primera clase . . . . .	50.00	30.00	
b) De segunda clase . . . . .	30.00	15.00	
c) De tercera clase . . . . .	15.00	10.00	
34.—Cuando los establecimientos señalados anteriormente, tuvieren anexas cantinas, cafeterías, restaurantes, pagarán además el impuesto que a tales negocios corresponda.			
<i>"I"</i>			
35.— <i>Imprenta y Talleres Tipográficos</i> . . . . .	40.00	40.00	
36.— <i>Información ad-perpetuam. El que la solicite adjuntará una boleta de</i> . . . . .			2.00
<i>"L"</i>			
37.— <i>Líneas:</i> El que solicite autorización para edificar dentro de la población, solicitará la línea correspon-			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
diente a la Municipalidad adjuntándose a la solicitud una boleta de:			
Si es en el radio central . . . . .			10.00
38.—Si la construcción es fuera del radio central . . . .			5.00
39.— <i>Lecherías:</i>			
Puestos de venta o reventa de leche, pagarán de la siguiente manera.			
a) De primera clase, o sea con una venta mayor a los 100 galones diarios . . . . .	20.00	15.00	
b) De segunda clase, o sea con una venta entre los 50 y 100 galones diarios . . . . .	15.00	10.00	
c) De tercera clase, o sea con una venta menor a 50 galones diarios . . . . .	10.00	5.00	
<i>"M"</i>			
40.—Molinos para masa o pinol . . . . .	5.00	4.00	
41.—Minas o canteras de piedra: por temporada . . . .			10.00
42.— <i>Multas:</i>			
a) Por salidas de aguas negras a las calles o vía pública . . . . .		25.00	
b) Por animales vagos, cada vez que sean recogidos o capturados por la Policía o Inspectores Municipales, el dueño pagará por cada res . . . .			8.00
c) El dueño de una propiedad que no limpie el sector correspondiente de la misma, que dé a carreteras o caminos vecinales, pagará . . . . .			10.00
<i>"P"</i>			
43.— <i>Plazas:</i>			
Los derechos para chinamos, negocios o diversiones, se rematarán en pública subasta prefiriéndose al mejor postor, estipulando la Municipalidad el precio base con la anticipación correspondiente. En caso no se lograre el remate, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa a la comuna.			
44.— <i>Pesas y Medidas:</i>			
a) Romanas o básculas para pesar toneladas . . . .	3.00		
b) Para pesar quintales . . . . .	1.50		
c) Para pesar libras; y medidas lineales como: varas, yardas, metros, etc. . . . .	1.00		
45.— <i>Panaderías:</i>			
Pagarán según el Arto. 3º de este Plan de Arbitrios.			
46.—Rokonolas o parlantes que funcionen en los establecimientos públicos durante las horas permitidas por la Ley . . . . .	10.00	10.00	
47.—Refresquerías, sorbeterías, confiterías, reposterías, etc. . . . .	5.00	5.00	
<i>"R"</i>			
48.— <i>Restaurantes:</i>			
a) De primera clase . . . . .	100.00	30.00	
b) De segunda clase . . . . .	50.00	15.00	
c) De tercera clase . . . . .	25.00	10.00	
Quando estos establecimientos tuvieren negocios anexo de bar o cantina, pagarán además el impuesto que a tales negocios corresponda.			
49.— <i>Rifas:</i>			
Las rifas o sorteos, chalupas o lotería figurada, previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad y ornato, pagarán sobre el monto de la cosa en rifa y por			

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
cada vez que se realicen . . . . .			5%
"S"			
50.—Sastrerías:			
a) De primera clase . . . . .	15.00	15.00	
b) De segunda clase . . . . .	10.00	10.00	
c) De tercera clase . . . . .	5.00	5.00	
51.—Salones Cervecedores . . . . .	75.00	25.00	
52.—Solvencia con el Fondo Municipal el que la solicite .			5.00
53.—Solares sin Construcción:			
a) En el radio central. Por cada metro lineal, frente a la calle . . . . .			2.00
b) Fuera del radio central, por cada metro lineal . . . . .			1.00
"T"			
54.—Talleres:			
De mecánica con torno . . . . .	5.00		5.00
55.—Disposiciones Adicionales:			
Los terrenos ejidales de este Municipio están sujetos al pago de arrendamiento anual por hectárea o fracción . . . . .	2.00		
"U"			
56.—Urbanizaciones:			
Por cada manzana o fracción los dueños o interesados pagarán . . . . .			100.00
"V"			
57.—Vehículos:			
Todo dueño de vehículo motorizado que circule en cualquier lugar de la República, ya sea particular, industrial, transportista o empresario de transporte, deberá pagar los impuestos correspondientes en el lugar de su domicilio, de conformidad con la siguiente tabla:			

Vehículo	MATRIC.	1° TRIM.	2° TRIM.	3° TRIM.	4° TRIM.	AÑO
Carro particular . . . . .	₡ 20.00	₡ 15.00	₡ 15.00	₡ 15.00	₡ 15.00	₡ 80.00
Carro de alquiler . . . . .	20.00	30.00	30.00	30.00	30.00	140.00
Station Wagon . . . . .	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	80.00
Autobús o Microbús . . . . .	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión de 5 Toneladas . . . . .	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión 5½ a 7 Ton. . . . .	20.00	120.00	120.00	120.00	120.00	500.00
Camión 7½ a 10 Ton. . . . .	20.00	180.00	180.00	180.00	180.00	740.00
Camión de más de 10 Ton. . . . .	20.00	240.00	240.00	240.00	240.00	980.00
Camión de Tina y Reparto . . . . .	20.00	60.00	60.00	60.00	60.00	260.00
Motocicleta . . . . .	50.00	—	—	—	—	50.00
Motoneta y Triciclo . . . . .	25.00	—	—	—	—	25.00
Minimoto . . . . .	20.00	—	—	—	—	20.00
Jeep . . . . .	20.00	—	—	—	—	20.00

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
58.—Placas:			
Las placas que emita el Municipio de Mateare, para control de matrículas, vehículos, etc., serán vendidas al precio de . . . . .	10.00		

#### Disposiciones Generales

Arto. 8o.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 9o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darlo a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 10.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde a matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquél.

Arto. 11.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 25% en calidad de multa y en beneficio del fondo Municipal.

Arto. 12.—Las autoridades gubernativas, judiciales de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios exigirán de los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la Boleta respectiva y la solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Arto. 13.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberán ser matriculado en la Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo, el mismo de su dueño. El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la Boleta respectiva tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de los establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Arto. 14.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo. Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el 30% del valor del subarriendo convenido por hectáreas y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Arto. 15.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público.

Arto. 16.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes del 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, las orgánicas municipales y finalmente el Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en "La Gaceta", No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Arto. 17.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En caso que una empresa, fábrica o industria fuere afectada por dos o más impuestos, contemplados en este Plan de Arbitrios, se aplicará el que cause mayor impuesto.

		Anual o Matrícula	Mensual
Empresas o fábricas Industriales establecidas en este Municipio y que no paguen los impuestos establecidos en los Artos. 3º y 6º, pagarán de la siguiente manera:			
Con Capital de	€ 100,000.00 a	€ 499,999.99	€ 2,000.00 € 1,500.00
" " "	500,000.00 a	999,999.99	7,000.00 5,000.00
" " "	1,000,000.00 a	1,999,999.99	8,000.00 7,000.00
" " "	2,000,000.00 a	4,999,999.99	10,000.00 8,000.00
" " "	5,000,000.00 ó más		12,000.00 10,000.00

Transcribese este Acuerdo al Señor Ministro de la Gobernación, para su aprobación.

Y no habiendo nada más que tratar, se levantó la sesión y firmamos todos. — (f) Humberto Fitoria López. — (f) Alfonso Urroz Medina. — (f) Isidro Sánchez".

Comuníquese: — Casa Presidencial. — Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora R.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DELEGACION DE NICARAGUA A XIII REUNION DE GOBERNADORES LATINOAMERICANOS Y DE FILIPINAS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Nº 151

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en la XIII Reunión de Gobernadores Latinoamericanos y de Filipinas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, a celebrarse en la ciudad de Manila, República de Filipinas, a partir del 26 de Septiembre de 1976, de la siguiente manera: Señor Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, Gobernador Propietario del Banco Mundial; señor Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gobernador Alternativo del Banco Mundial; señor Doctor Roberto Incer Barquero, Presidente del Banco

Central, Gobernador Propietario del Fondo Monetario Internacional; señor Don Carlos López Solís, Presidente del Banco Nacional, Gobernador Alternativo del Fondo Monetario Internacional; señor General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Gobernador Alternativo Temporal; señor Licenciado Ricardo Parrales Sánchez, Ministro-Director de Planificación Nacional, Gobernador Alternativo Temporal. Asesores: Señor Licenciado y Capitán Anastasio Somoza Portocarrero; señor Doctor Eduardo Montealegre C., Presidente del Banco Nicaragüense; señor Doctor Guillermo Solórzano Avellán, Asesor del Presidente del Banco Central; señor Licenciado Néstor Caldera; señor Don Tun Ring, Asesor del Banco Central; y señor Doctor Luis Durán, Jefe de Estudios Económicos del Banco Central.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello.**

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### AMPLIANSE EN PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PARTIDAS EN MINISTERIO DE LA GOBERNACION PARA CUERPOS DE BOMBEROS

Nº 97

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, en su párrafo tercero estipula que: "Las asignaciones provenientes de Rentas con Destino Específico serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas, cuando las rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, por el excedente se les dará ampliación automática";

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas informó al Ministerio de la Gobernación, ingresos percibidos en concepto del 1% sobre el valor de los daños reconocidos como siniestros, depositados por las Compañías Aseguradoras en las Administraciones de Rentas de la República, durante el mes de Junio de 1976.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de Tres Mil Trescientos Veinte y Dos Córdobas con Setenta y un Centavos (C3,322.71), en la siguiente línea específica de Ingresos:

533000 Cuerpos de Bomberos de la República.

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de Tres Mil Trescientos Veinte y Dos Córdobas con setenta y un centavos (C3,322.71), en la siguiente línea específica de Egresos:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO  
TRANSFERENCIAS CORRIENTES

17010002959210740 A Instituciones Privadas

0744 A Instituciones Benéficas

Cuerpos de Bomberos de la República..... C 3,322.71

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación de las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P.

Nº 102

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, en su párrafo tercero estipula que: "Las asignaciones provenientes de Rentas con Destino Específico serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas, cuando las rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, por el excedente se les dará ampliación automática";

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas informó al Ministerio de la Gobernación, ingresos percibidos en concepto del 1% sobre el valor de los daños reconocidos como siniestros, depositados por las Compañías Aseguradoras en las Administraciones de Rentas de la República, durante el mes de Mayo de 1976.

A c u e r d a :

Primero: Amplíase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de Setenta y Cuatro Mil Veinte y Ocho Córdoba con Sesenta y Tres Centavos (₡74,028.63), en la siguiente línea específica de Ingresos:

533000 Cuerpos de Bomberos de la República.

Segundo: Amplíase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de Setenta y Cuatro Mil Veinte y Ocho Córdoba con Sesenta y Tres Centavos (₡74,028.63), en la siguiente línea específica de Egresos:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO****TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

17010002959210740 A Instituciones Privadas

0744 A Instituciones Benéficas

Cuerpos de Bomberos de la República..... ₡74,028.63

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación de las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.

**AMPLIANSE EN PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS  
PARTIDAS EN RAMO DE OBRAS PUBLICAS**

Nº 101

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 62 de las Regulaciones Presupuestarias vigente, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, etc., podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto;

Considerando:

Que el mismo Arto. 62 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa;

Considerando:

Que de acuerdo con los convenios suscritos entre nuestro Gobierno y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la Agencia Internacional del Desarrollo (AID), se han recibido a la fecha, retiro de fondo por Cuatrocientos Veinte y Ocho Mil Ciento Ocho Córdoba con Sesenta y Dos Centavos (₡ 428.108.62) y Seiscientos Cuarenta y Un Mil Treinta y Ocho Córdoba con Noventa y Cuatro Centavos (₡ 641.038.94), cuya legalización es necesaria en el Presupuesto vigente;

Acuerda:

Primero: Amplíase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de

Un Millón Sesenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete Córdoba con Cincuenta y Seis Centavos (₡ 1,069.147.56), en las siguientes líneas específicas de ingresos:

240220	Mejoramiento de Caminos (524 - L - 026)	₡ 641,038.94
240255	Masaya - Catarina - Guanacaste - Nandaimé y Ramal Catarina - Masatepe (FCIE-42)	₡ 318,523.62
240256	Estudios de Factibilidad para Mejorar Red de Carreteras y Caminos del país (FO-376)	₡ 109,585.00

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de Un Millón Sesenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete Córdoba con Cincuenta y Seis Centavos (₡ 1.069.147.56), en la siguiente línea específica de egresos:

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Proyecto: 10-3-09 Mejoramiento de Caminos Secundarios

Codificación: 07-10-3-09-37-31

#### 32-03 MATERIALES Y SUMINISTROS

0385 Herramientas Menores . . . . . ₡ 20,316.69  
(Recursos Extraordinarios)

0393 Repuestos y Accesorios . . . . . ₡ 564,252.29  
(Recursos Extraordinarios)

#### 31-04 MAQUINARIA Y EQUIPO

0494 Herramientas Mayores . . . . . ₡ 56,469.96  
(Recursos Extraordinarios)

Proyecto: 10-3-33 Masaya - Catarina - Tipitapa - El Guanacaste y Ramal Catarina - Masatepe.

Codificación: 07-10-3-33-37-31

#### 32-06 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

0611 De Carreteras y Puentes . . . . . ₡ 318,523.62  
(Recursos Extraordinarios)

Proyecto: 10-3-34 Estudio Autopista Managua - Masaya.

Codificación: 07-10-3-34-37-31

#### 32-02 SERVICIOS NO PERSONALES

0291 Retribuciones por Estudios y Asesoramiento Técnico . . . ₡ 109,585.00  
(Recursos Extraordinarios)

TOTAL: ₡ 1,069,147.56

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para proceder a ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.

### Ministerio de Defensa

**PENSIONES DE MONTEPIOS E INVALIDOS A SRES. AURORA RAUDEZ A., NATALIA MENDOZA R., HORACIO SUAREZ E., VALERIANO MORAN O. Y KUPERTINO GOMEZ G.**

No. XXIV.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha, se ha mandado a extender Cédula de Montepío a favor de la señora Aurora Ráudez Angulo, del domicilio de Boaco, Departamento de Boaco, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1976, la mencionada señora Ráudez Angulo, goce de la Pensión de Ochenta Córdoba mensuales (₡ 80.00 los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS 08-99-0-00-24-23 TRANSFE-

RENCIAS CORRIENTES, 21-711 Pensiones y Jubilaciones, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de Agosto de 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXV.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha, se ha mandado a extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Natalia Mendoza Rodríguez, del domicilio de Boaco, Departamento de Boaco, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1º de Agosto de 1976, la mencionada Señora Mendoza Rodríguez, goce

de la pensión de Ochenta Córdobaes (₡80.00) mensuales, los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. Subvenciones y Aportes Diversos 08-99-0-00-24-23 Transferencias Corrientes, 21-711 Pensiones y Jubilaciones, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 Agosto 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXVI.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha, se ha mandado a extender Cédula de Inválido a favor del Señor Horacio Suárez Espinoza, del domicilio de Boaco, Departamento de Boaco, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1976, el mencionado Señor Suárez Espinoza, goce de la Pensión de Ochenta Córdobaes Mensuales (₡80.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. Subvenciones y Aportes Diversos 08-99-0-00-24-23 Transferencias Corrientes, 21-711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de Agosto de 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXVII.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha, se ha mandado a extender Cédula de Inválido a favor del señor Valeriano Morán Orozco, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1976, el mencionado Señor Morán Orozco, goce de la Pensión de Ochenta Córdobaes Mensuales ... (₡80.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. Subvención y Aportes Diversos 08-99-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, 21-711 Pensiones y Jubilaciones, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de Agosto de 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXVIII.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha, se ha mandado a extender Cédula de Inválido a favor del señor Kupertino Gómez Gómez, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1976, el mencionado Señor Gómez Gómez, goce de la Pensión de Ochenta Córdobaes Mensuales (₡80.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. Subvenciones y Aportes Diversos 08-99-0-00-24-23 Transferencias Corrientes, 21-711 Pensiones y Jubilaciones, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de Agosto de 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N. Ministro de Defensa.

#### NOMBRASE PROFESOR DE INGLES AL MAYOR JAMES THOMAS BEMNA

No. 47—GUERRA

Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir del 1 de Septiembre de 1976 al Mayor, G. N. (MFA) James Thomas Bemna, en sustitución del Capitán G. N. Erick Aguilar Down, como Profesor de Inglés (medio tiempo) del Instituto de Idiomas con sueldo mensual de Un Mil Doscientos córdobas Netos (₡ 1,200.00), codificación: 08-03-0-00-16-52-11-0111-0610, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de Agosto de 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Ministro de Defensa.

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

TIENESE A "PLASTICOS MODERNOS,  
S. A." COMO BENEFICIARIA DEL  
DECRETO Nº 83 DE 23 JUNIO 1975

Reg. Nº 4382 — R/F 359564 — ₡144.00

Resolución Nº 5-T

Managua, Distrito Nacional, 6 de Septiembre de 1976.

El Ministerio de Economía, Industria  
y Comercio,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Sr. EMILIO DABOUB LEAL, representante legal de la firma "E. Daboub Leal y Cía. Ltda.",

para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el traspaso total que efectuará su representante a la empresa "Plásticos Modernos, Sociedad Anónima", representada por Emilio Daboub Leal, de todos los privilegios, franquicias y obligaciones otorgados por Decreto N° 83 del 23 de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 166 del 25 de Julio de 1975, en lo referente a la línea de producción de bolsas plásticas, láminas de celofán, bolsas de celofán impresos.

Segundo: La Escritura Pública autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco y cincuenta minutos de la tarde del día veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y seis, autorizada por el Notario Roberto Argüello Hurtado, e inscrita bajo el N° 10674, páginas 164 a la 195, Tomo 458, Libro 2do. del Registro Público de este Departamento y N° 18,947, páginas 16 al 18, Tomo 80 del Registro Público de Personas de este Departamento, donde consta la Constitución de la Sociedad "Plásticos Modernos, Sociedad Anónima".

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "Plásticos Modernos, Sociedad Anónima", como única beneficiaria del Decreto N° 83 del 23 de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 166 del 25 de Julio de 1975, en lo referente a la línea de producción de bolsas plásticas, láminas de celofán y bolsas de celofán impresos.

Segundo: Queda sujeta la firma "Plásticos Modernos, Sociedad Anónima", a todas las obligaciones que impone el Artículo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de todas otras que de dicho Decreto se deriven.

Tercero: Publíquese por cuenta de la beneficiaria la presente Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: Carlos González Urbina, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Reg. No. 4407 — R/F 350487 — Valor ₡ 45.00  
Lesli Jay Lesavay, estadounidense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"JEANS'S BODEGA"

Clase: (25).

Presentada: Doce Agosto, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4405 — R/F 350486 — Valor ₡ 45.00  
Lesli Jay Lesavay, estadounidense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"MILLION DOLLAR BABY"

Clase 25.

Presentada: 12 Agosto, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Agosto, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4392 — R/F 350488 — Valor ₡ 45.00  
Lesli Jay Lesavay, estadounidense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"BRITCHES"

Clase 25.

Presentada: 12 Agosto, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Agosto, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 4369 — R/F 350134 — Valor ₡ 135.00  
Industrias Gala, Sociedad Anónima de Capital Variable, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julio Ricardo Aguilar, solicita registro marca fábrica:



Clase: 18.

Presentada veintidós de Julio, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Agosto, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4381 — R/F 350160 — Valor ₡ 45.00  
Industrial Cervecera, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"PLATA"

Clase: (32).

Presentada: 14 Agosto, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Septiembre, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4380 — R/F 350161 — Valor ₡ 45.00  
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"PANTOMEXIN"

Clase: (5).

Presentada: veintiuno Agosto, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Septiembre, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

#### Nombres Comerciales

Reg. No. 4406 — R/F 350484 — Valor ₡ 90.00  
Lesli Jay Lesavay, estadounidense, personalmente solicita registro nombre comercial:

"JEANS'S BODEGA"

Para: Proteger y distinguir Tiendas, Boutiques, Comercios, Almacenes, Centros Comerciales, Depósitos, Factorías, etc.

Presentada: Doce Agosto, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4351 → R/F 349339 — Valor ₡ 180.00

Instituto Práctico de Comercio Sociedad Anónima, Smith-Corona, nicaragüense, mediante Presidente y Representante Señor Carlos López Solís, solicita registro nombre comercial:



Para: Proteger Administración escuelas, centros e Institutos Enseñanza Primaria, Intermedia, práctica de comercio, negociación artículos destinados enseñanza tales como, libros, folletos, etc.

Presentada: 26 Septiembre 1975.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Septiembre, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 4428 — R/F 303900 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, Jueves treinta, mes corriente, local Despacho, venderanse pública subasta al martillo: Un trailer agrícola John Blue, Serie No. 2195, Modelo C1900, color azul: Un motor marino marca Evinrude, color azul, Modelo 40504C, Serie J0001915, 40.H.P., dos cilindros, un tanque extra.

Ejecutante: Autofinanzas, S. A.

Ejecutado: Róger Madriz López.

Base Remate: Ocho Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre seis, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 4427 — R/F 264346 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintiocho Septiembre, año corriente, local este Juzgado, subastárase mejor postor, casa ubicada en Ciudad Darío, este Departamento, de una planta, de once varas y media largo por seis y cuarto varas ancho, lindante: Oriente, predio Jesús Valle; Poniente, Berta Valle y hermanas; Norte, Rodrigo y Bartolomé Rojas; Sur, plazuela iglesia.

Ejecuta: Berta Valle Rojas a sucesión Evaristo Valle Rojas.

Base: Diez Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, ocho Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Reg. No. 4219 — R/F 332033 — Valor ₡ 45.00

Comp. 360435 — Valor ₡ 90.00

Local este Juzgado, diez de la mañana, próximo treinta de Septiembre, venderase al martillo siguiente bien mueble: Maquinaria para Laboratorio, Molino Marca "Express" fabricación alemana, número 1355064 con motor eléctrico marca "Dieta" número Ay-220-38C. Mueble podrá ver-

se en Almacén "Inca", carretera Norte Km. 5½, contiguo a Nabisco Cristal, camino enmedio.

Ejecuta: Julieta E. Willis a Jaime Frech Basil.

Base: ₡ 10,000.00.

Se aceptan posturas.

Dado en el local del Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, 20 Septiembre de 1976. — Ildelfonso Palma M.

3 1

Reg. No. 4429 — R/F 328150 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde, veintiocho Septiembre, año en curso, local este Juzgado, subastárase mejor postor, rústica cien manzanas, Vilampi, Río Blanco. Lindante: Oriente, Miguel Angel Bucardo; Occidente, Francisca viuda de Orozco; Norte, Miguel Angel Bucardo; y Sur, Arnulfo Flores.

Ejecuta: Miguel Angel Bucardo Polanco a María Urbina Blanco.

Base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local de lo Civil. Matagalpa, seis Septiembre, mil novecientos setentiséis. — V. González C., Juez.

1

Reg. No. 4409 — R/F 360063 — Valor ₡ 30.00

Once de la mañana, veintinueve de Septiembre, año en curso, venta al martillo, vehículo marca 1-890-538; cilindros: cuatro.

ca B. M. W., Modelo 1600, año 1970, motor y chasis Valorado Perito: ₡ 13,000.00.

Sedra a Constructores Económicos Nicaragüenses.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero S., Srío.

1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 4391 — R/F 298102 — Valor ₡ 45.00

José Ortiz Fernández, supletorio Comarca Rejosa, San Lorenzo, Boaco, Oriente, Los Urbina: Poniente y Sur, Genaro Ortiz; Norte, Cristóbal Espinosa, cuarenta manzanas.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, siete Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Julio Guzmán, Srío.

3 1

Reg. No. 4404 — R/F 267166 — Valor ₡ 90.00

Rosa Villavicencio de León, solicita supletorio, urbano, quince varas, por veinticuatro. Limitado: Oriente, Moisés Castro; Poniente, calle; Norte, calle; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local para lo Civil. Diriamba, treintuno Julio, setentiséis. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Secretario.

3 1

Reg. No. 4403 — R/F 267167 — Valor ₡ 45.00

Antonio Barrera, solicita supletorio, urbano, nueve varas, por treintisiete varas. Limitado: Oriente, Amanda Rocha; Poniente, calle; Norte, Ramón Pérez; Sur, Francisco Quintana.

Opónganse.

Juzgado Local para lo Civil. Diriamba, cinco Julio, setentiséis. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srío.

3 1

Reg. No. 4402 — R/F 267175 — Valor ₡ 45.00

Alfonso García, solicita supletorio, urbano,

seis por diecisiete: Oriente, Elba González; Poniente, calle; Norte, Carlos González; Sur, Francisco Parrales.

Opónganse.

Juzgado Local para lo Civil. Diriamba, seis Septiembre, setentiséis. — Pedro J. Pérez, Juez.

3 1

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE  
"COMPANIA CERVECERA DE NICARAGUA"**

Reg. No. 4480 — R/F — Valor ₡ 105.00

En cumplimiento de acuerdo tomado en la sesión del día 17 de Septiembre, 1976. la Junta Directiva de "Compañía Cervecera de Nicaragua", cita a sus Accionistas a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en Managua en el salón de sesiones de su plantel, a las diez de la mañana del día Sábado nueve de Octubre del año en curso, conforme el Pacto Social, para conocer los informes Administrativos y Financieros sobre el último ejercicio económico, la liquidación de ganancias y distribución de dividendos, y el correspondiente dictamen de la Junta de Vigilancia; para tratar sobre algunas reformas a los Estatutos de la Compañía, en relación a la integración de las Juntas Directiva y de Vigilancia y acerca de la retribución de sus Miembros; y para la elección de los que en el siguiente período de dos años han de formar parte de dichos organismos y confirmación del Señor Gerente General en su cargo. Se tomará en cuenta a los Tenedores de acciones y de Poderes registrados cinco días antes de la fecha de la Junta General, quedando entonces suspendido el registro de transferencias hasta el fin de la sesión.

Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.  
Compañía Cervecera de Nicaragua,  
Le Secretaria.

**Sentencias de Divorcio**

Reg. No. 4384 — R/F 350606 — ₡ 15.00

Por sentencia 2 de Septiembre 1976, declaróse disuelto el matrimonio de Arnoido Jirón Icaza y Ethel Rivera Duarte.

Dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Srio.

1

Reg. No. 4385 — R/F 350605 — ₡ 15.00

Por sentencia doce meridianas del 21 Diciembre 1974, declaróse disuelto el matrimonio de Bayardo Enrique Corea Pérez y Paulina del Socoro Morales Mendoza.

Dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 4387 — R/F 359289 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:30 a. m., de 13 de Septiembre 1976, declaróse disuelto matrimonio de Carlos José Peña Ubeda y María Elisa Zelaya.

Sala Civil, Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 4396 — R/F 359369 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m., del 6 de Sep-

tiembre, 1976, declaróse disuelto el matrimonio de Angel María Altamirano y Mercedes Pérez. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 4395 — R/F 349552 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a. m., de 13 de Diciembre, 1975, declaróse disuelto matrimonio de Francisco Adrián Lugo Betanco y Auxiliadora Neira Grijalba. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 4414 — R/F 955126 — ₡ 15.00

A Ud., Miriam Concepción Morales, emplázasele, seis días de notificada, comparezca a derecho demanda divorcio, interpuesta por Benigno Ulloa, bajo apercibimientos.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, uno Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Carlos Martínez.

1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 4410 — R/F 237289 — ₡ 30.00

Martha Alicia Rodríguez de Chavarría, solicita declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones, dejó su padre Raúl Rodríguez Núñez, conjuntamente hermanos: Marco Tulio, Marlene Guadalupe Rodríguez Saucedo y María Saucedo viuda de Rodríguez. Bienes: propiedad denominada "Linda Ventura", ubicada San José de Manchones, Quilalí.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintisiete Julio, mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reina de Cano, Sria.

1

Reg. No. 4411 — R/F 236688 — ₡ 15.00

Alejandro Estrada Arauz, solicita declararse único y universal heredero de su difunto padre Jesús Estrada Arauz. Bienes, derechos y acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, siete de Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Emilio Medrano, Srio.

1

**INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;**

**Indice va como Suplemento.**